



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Beneficio de la remisión fiscal en los adolescentes infractores  
menores de 14 años, que garantiza la Doctrina de Protección  
Integral, Arequipa-2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORAS:**

Ayala Arratea, Rubally Ysidora (ORCID: 0000-0001-9178-9091)  
Mamani Gonza, Doris Roxana (ORCID: 0000-0002-7184-7597)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

LIMA – PERÚ  
2021

## **DEDICATORIA**

A Dios, por brindarme su bendición y protección a cada instante, por haberme dado la sabiduría, fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo.

A mis padres, Adrian y Sarita por tanto amor y ser los promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí.

A mi hermano Gabriel, por su cariño y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, a quien le deseo éxitos.

***Rubally Ysidora Ayala Arratea***

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para cumplir con mis proyectos profesionales y personales.

A mis Padres que me brindaron su apoyo incondicional en todo momento de mi vida y quienes son mi inspiración para seguir día a día en mi caminar profesional.

A mis hermanas por el apoyo y colaboración que me brindaron.

***Doris Roxana Mamani Gonza***

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, por acogernos en su casa de estudios para seguir desarrollándonos como profesionales. A nuestro asesor metodológico Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por instruirnos, encaminarnos, aconsejarnos profesionalmente y emocionalmente, brindándonos su apoyo en tiempos de pandemia y de quien estaremos eternamente agradecidas por compartir sus conocimientos y ayudarnos a cumplir una de nuestras metas, llegando a ser abogadas.

A Rubally Ayala Arratea, a quien considera mi amiga, por su apoyo, lealtad y esfuerzo que puso en este trabajo, demostrando que, frente a cualquier adversidad, todo se logra con esfuerzo y dedicación.

A Doris Roxana Mamani Gonza, quien me demostró que todo puede lograrse, con pasión y dedicación, a quien respeto por su constancia y saberes previos en la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	44

## RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

Asimismo, la presente investigación es de tipo básica y con un diseño jurídico - propositivo, en la cual se desarrollaron las categorías de la Remisión Fiscal y Doctrina de Protección Integral, con sus respectivas subcategorías siendo en la primera: requisitos, aspecto operativo, aspecto normativo, y en la segunda, obra la naturaleza jurídica de la responsabilidad del menor y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista y cuestionario; que permitieron concluir que el beneficio de remisión fiscal que debe aplicarse a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, es ineludible y su carencia vulnera en forma parcial la Doctrina de Protección Integral en relación al Principio del Interés Superior del niño y su enfoque a la desjudicialización procesal, siendo necesario incorporar en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes, la remisión fiscal para los menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal.

**Palabras Clave:** Remisión Fiscal, Doctrina de Protección Integral, infractor de la Ley penal.

## **ABSTRACT**

In this investigation, the general objective was to evaluate the lack of the fiscal remission benefit in adolescents under 14 years of age, Violators of the Criminal Law, which violates the Comprehensive Protection Doctrine.

Likewise, the present investigation carried out is of a basic type and with a legal-purposeful design, in which the categories of the fiscal Remission and Integral Protection Doctrine were developed, with their respective subcategories being in the first: requirements, operational aspect, aspect normative, and in the second, works the legal nature of the responsibility of the minor and the Convention on the Rights of the Child.

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview and questionnaire guides were used; which allowed to conclude that the fiscal remission benefit that must be applied to adolescents under 14 years of age, Violators of the Criminal Law, is unavoidable and its lack partially violates the Comprehensive Protection Doctrine in relation to the Principle of the Higher Interest of the child and its approach to procedural dejudicialization, being necessary to incorporate in article 242 of the Code of Children and Adolescents, the tax referral for minors under 14 years of age, Violators of the Criminal Law.

**Keywords:** Fiscal remission, Comprehensive Protection Doctrine, criminal law offender.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la implementación del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, mediante la Ley 27337, decretada el 21 de julio y publicada el 07 de agosto del 2000, en su Art. 206º, se estableció que el Fiscal permite la remisión, cuando el adolescente ha cometido una falta que no reviste gravedad, y a su vez, sus progenitores o responsables aseguren la asistencia a programas de orientación, los cuales son supervisados por instituciones acreditadas, así también, si sea necesario, se propondrá el resarcimiento del daño al afectado; remisión que es aplicable al adolescente infractor mayor de 14 años, a quienes se les aplica medidas socioeducativas; pero los adolescentes menores de 14 años, a quienes se les aplica medidas de protección, careciendo de este beneficio, a pesar de que la Doctrina de Protección Integral se fundamenta en la Convención de 1989, donde se les considera como sujeto de derechos. (Gonzales 2013, p. 2).

La Defensoría del Pueblo, en el informe 51, establece que algunos de los postulados trascendentales de dicha doctrina, son: la aceptación de los derechos y garantías del niño, cuando se comete una infracción penal y surge la necesidad de diferenciar el nivel de responsabilidad según el grupo etéreo al que pertenece; así como determinar un procedimiento que se diferencie entre los menores abandonados, con los menores infractores de la ley penal, (Chávez, 2018), distinguiéndose, la aplicación de una política social o criminal como corresponda; por lo que frente a la comisión de una infracción, se establecerían medidas excepcionales y alternativas de la privación de la libertad, la misma que sería aplicada por un plazo mínimo; reconociendo a su vez, el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.

A nivel internacional, se puede apreciar el caso de Chile y Paraguay, quienes han implementado mecanismos de protección y socioeducativos al infractor de la ley penal. En el caso de Chile, en relación a la restricción de la libertad de los menores de 14 años, ello en el Art. 58, de la Ley 20.084, se implementó, mecanismos de protección, tal es así, como la entrega inmediata y directa a sus progenitores, o caso contrario a los responsables de su cuidado, posteriormente se informara al Tribunal de Familia competente, donde el fiscal podrá interrogar al menor como un testigo, señalando a su vez, que están libres de responsabilidad penal, según su Art. 62; y en Paraguay, mediante la ley 2169, se implementaron medidas de

protección y apoyo, y medidas socioeducativas, siendo algunas de ellas, la asistencia a programas educativos y de entretenimiento social, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el hecho punible y también la asistencia en cursos de conducción; los mismos que son compatibles en la aplicación de la remisión.

A nivel nacional, el Código Penal, mediante su Art. 20° inc.2, se establece que los adolescentes menores de dieciocho años, están libres de responsabilidad penal; reconociéndose de esta manera su inimputabilidad, y posteriormente se implementó la remisión fiscal en la Ley 27337, es así que el año 2017, se derogó mediante D.L. N°1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, aplicable en adolescentes entre 14 y 18 años de edad. Apreciándose que ambos Códigos dejaron de lado al infractor menor de 14 años, que goza de medidas de protección y que podría realizar la misma infracción no revestida de gravedad, y no puede acceder al beneficio de remisión, a pesar de ser considerado un sujeto de derechos, teniendo que pasar por una investigación pre judicial para determinar su responsabilidad frente a una infracción penal, vulnerándose la Doctrina de Protección Integral, así como el principio del Interés Superior del Niño, y su enfoque de la desjudicialización del proceso.

Tal es así, que en Arequipa, la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, mediante el caso SIAFT N° 1506010702-2017-136-0, imputó a menores de 13 años y solicitó que en vía de proceso tutelar se dicte medida de protección, ante una infracción a la ley penal, por hurto agravado en grado de tentativa; asimismo en el Caso SIAFT N° 704-2017-508-0, de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia, se resolvió disponer para adolescentes de 14 y 15 años, la remisión fiscal, para que asistan al Programa de Justicia Restaurativa y cumplan con una reparación a la víctima, y a su vez, se solicitó que en vía de procedimiento tutelar, se dicte Medidas de Protección a una menor de 13 años, por cometer una infracción a la ley penal, por hurto agravado en grado de tentativa; siendo que en los casos descritos, el Ministerio Público, tuvo que solicitar en vía de proceso judicial tutelar, las medidas de protección a los adolescentes de 13 años, y los infractores mayores de catorce años, se libraron de un proceso judicial tutelar, por medio de la remisión, habiendo cometido la misma infracción, evidenciándose la ausencia de su aplicación y aumentando la carga procesal a nivel judicial. Planteándose como problema general ¿Por qué los

adolescentes menores de 14 años, infractores de la ley penal, carecen del beneficio de remisión fiscal, vulnerando la Doctrina de Protección Integral?

En cuanto a la justificación teórica, la investigación, tuvo por finalidad, conocer la categoría de estudio de la remisión, respecto a sus características, beneficios y aplicación, para determinar su ausencia, en los adolescentes menores de 14 años y su vulneración con la Doctrina de Protección Integral, contribuyéndose académicamente, al demostrar su aplicación y su relación con las doctrinas que garantizan su inserción. Metodológicamente a través de la guía de cuestionario y entrevista, propusimos la viabilidad de la aplicación de la remisión fiscal, para los adolescentes de 12 y 13 años de edad, garantizándose el principio del Interés Superior del Niño.

Como justificación práctica, se buscó lograr reducir una investigación pre-jurisdiccional por delitos que no revisten de mayor gravedad, asimismo reducir la carga procesal a nivel judicial, para garantizarse la Doctrina de Protección Integral y a su vez proteger el Principio del Interés Superior del Menor, esta investigación ha sido importante para la sociedad, puesto que, dio a conocer cómo se podría aplicar la remisión fiscal a los infractores de la ley penal, menores de catorce años, sin desprotegerlos, y a su vez brindar mayor protección a las víctimas. Y como justificación legal, se verificó la carencia de normatividad en adolescentes infractores de la Ley Penal, menores de 14 años, en relación al beneficio de remisión fiscal, siendo necesaria dicha investigación, con la finalidad de evitar las dilaciones indebidas en el proceso judicial y encontrar una solución eficaz y eficiente a nivel pre judicial, evitando la vulneración de la Doctrina de Protección Integral, de esta forma se hace necesario implementar y regular la remisión fiscal en los infractores a la ley penal, menores de 14 años.

El objetivo general de este trabajo de investigación fue: Evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de catorce años, infractores de la ley penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral; y como objetivos específicos, examinar la vulneración de la Doctrina de Protección Integral, analizar la necesidad del beneficio de remisión fiscal y proponer el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de catorce años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos la tesis de Gonzales (2013), en su investigación denominada: “La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y la aplicación de la remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal”; donde concluye lo siguiente: que admite la Doctrina de Protección Integral en los derechos de los menores y a su vez la aplicación del programa de justicia restaurativa, cuando el menor comete una infracción penal, para que se ejecute la remisión, en casos con mínima relevancia social, por las propias condiciones del menor y si perjudica su desarrollo, a fin de evitar la intervención penal.

Asimismo, encontramos la tesis de Cárdenas (2009), en su investigación denominada: “Menor infractor y Justicia Penal Juvenil”, concluyendo que, en el distrito judicial de Arequipa, la autora, considera que el menor es inimputable, ello, aunque el menor, si bien es cierto, es un sujeto de derechos, y que se encuentra en un proceso de desarrollo, no tiene la capacidad para entender la norma, como lo haría un adulto, y es por ello, que se le aplican medidas de protección y socioeducativas, donde su juzgamiento, respeta sus derechos y goza de garantías, siendo un proceso especial y distinto de al de los adultos. Asimismo, refiere que las medidas de protección y socio-educativas, son penas, ello, porque existe una relación entre su imposición con los hechos cometidos.

A nivel internacional, tenemos la investigación de Oviedo (2017), respecto de su tema de tesis para la obtención título de doctorado en derecho y ciencia política denominada: “Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de Justicia juvenil de Chile”, donde concluye lo siguiente: Que se debe implementar mecanismos de protección, como al entrega inmediata y directa a sus progenitores, o de ser el caso a las personas responsable de su cuidado, para posteriormente informar al Tribunal de Familia, donde el menor tiene la calidad de testigo y exento de responsabilidad penal.

Asimismo, tenemos la investigación de Krummel (2008), respecto de su tesis de magister en derecho denominada: “La Reinserción Social de los Adolescente Infractores en Paragua desde una perspectiva de Derechos Humanos”, donde concluye en lo siguiente: Que se deben implementar medidas de protección y apoyo, además de medidas socioeducativas para los menores infractores, siendo

estas compatibles con la remisión establecida en la Ley Penal, a fin de reparar el daño causado por el hecho punible.

Según Jiménez (2014, p. 6), señala que, en la ciudad de Chicago en el siglo XIX, los Tribunales Especializados eran los que juzgaban a los menores infractores, en el cual, tanto a niños y adultos, se les aplicaba el mismo sistema penal, con la diferencia que las sanciones eran reducidas generalmente a un tercio de la pena. Así, aquellos menores que estaba privados de libertad, cumplían su sentencia con los adultos, en los mismos establecimientos, por lo que fue criticado severamente, es así que, a finales del siglo XIX, en los EE.UU., nace el movimiento, denominado “Los Salvadores del Niño”, que planteaba cuatro demandas, relacionadas a la justicia de los menores, las cuales señalaban que se debía sustraer de la justicia penal de adultos a los niños, por lo que deberían tener sus tribunales especiales, asimismo debían establecerse acciones para situaciones de abandono o riesgo social, y crearse lugares especiales para los niños que se encuentran privados de libertad. Y gracias a este movimiento, en 1899, se creó para los menores, el primer Tribunal en Chicago, en Illinois, que luego se estableció en Europa y después en Latinoamérica.

Desarrollándose en todo el mundo, el sistema tutelar de justicia para los menores, denominado, derecho tutelar, con tribunales especiales, donde se realizaría su juzgamiento, y a su vez, definiendo la Doctrina de situación irregular, como aquella, que no distinguía entre los adolescentes que cometían un hecho delictivo, y de los menores que se encontraban en riesgo social. (Tejeiro, 2004, p. 289). Donde los menores eran objeto de protección, a quienes se les separaba en instituciones correccionales, para que no sean influenciados en su comportamiento, ejerciendo el Estado un control, que no se distinguía entre aquellos que cometían delitos y aquellos que se encontraban en una situación de riesgo, lo cual causaba confusión, ya que se aplicaba la misma intervención, donde se criminalizaba la pobreza, por lo que esta doctrina separaba la infancia en dos grupos. El primero, donde se encuentran los niños que viven bajo el resguardo de su familia, donde cubren sus necesidades básicas, la escuela y la familia cumplen las funciones de control y de socialización. El segundo grupo, denominado menores, que eran aquellos niños, que no tenían una familia tradicional y eran socialmente marginados, se encontraban fuera de la escuela, y en su mayoría vivían precariamente, por lo que

se encontraban en un estado de abandono moral y/o material, los cuales eran tratados de la misma manera que a los menores que cometían algún delito, en situación irregular. (Defensoría del Pueblo, 2000, p. 12)

Después de la Primera Guerra Mundial, en la Asamblea de Naciones, se proclamó el primer instrumento jurídico internacional, denominado: “La Convención sobre los Derechos del Niño”, la cual se originó, por las condiciones en las que se encontraba los niños, los cuales habían sido víctimas de guerra, así como aquellos que habían quedado huérfanos, el cual represento un cambio de paradigma, relacionado a los derechos del menor, ello, porque se les reconoció como sujetos de derecho, y por tanto sujetos de responsabilidades, donde la convención, traza una línea para pasar de un sistema de situación irregular o sistema tutelar a un sistema garantista, que se centraba en la protección integral de los menores, en otras palabras, se creaba un marco nuevo de protección integral que favorecía a los menores de edad, a quienes se consideraba niños. Es así que la Convención reconoció que los niños, poseían derechos, los cuales eran específicos por su condición de individuos en desarrollo, derechos que justificaban la existencia de un sistema especial para menores. (Borras y otros, 2017, p. 10).

Para Cárdenas (2009, p. 106), en el Perú, el Código Penal de 1924 fue el primer dispositivo normativo para el tratamiento del menor infractor, el mismo que fue ratificado en la Convención de 1989, donde el Perú se comprometió a cumplirla, porque se estableció el Principio del Interés Superior del Menor, y la protección integral, luego en 1992, surge el Código de los Niños y Adolescentes, donde se establece un procedimiento, que se diferenciaba entre los adolescentes infractores, de los menores en estado de abandono.

Siendo uno de los procedimientos aplicados en los adolescentes infractores a la ley penal, la remisión fiscal, la cual tiene distintas ventajas, tal es así, que, Rojas (2009, p. 6) Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía de Familia de Huaura y catedrático de la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión” de Huacho, señala que una de las ventajas de aplicar la remisión en Sede Fiscal, es que los infractores de la ley penal, beneficiados con la remisión fiscal, no vuelven a cometer actos ilícitos, porque se logra conocer la entorno socio familiar en el que se encuentran dichos menores, y se logra que participe en su proceso de reinserción. A su vez, Díaz (2011, p. 1), Juez integrante del Programa Social

“Justicia en tu comunidad” de la Corte de Lima, en la Columna del Juez de la Oficina de Prensa e imagen institucional, señaló que el Principio del Interés Superior del Niño tiene mucha importancia, de necesaria aplicación y no basta con invocarlo al momento de emitir las resoluciones judiciales, sino debe expresarse el derecho del niño que se está aplicando y que se le está asignando, cumpliéndose con el principio procesal de la motivación.

Bácares (2020, p. 15), señaló que nuestro país, está suscrito a la Convención de 1989, en el que nos comprometimos a establecer una asistencia integral al menor, donde se le reconoció como un sujeto de derechos, por lo que, se le debe de brindar las garantías para su rehabilitación y que los menores sean tratados debidamente. De esta manera, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2017, p. 4), elaboraron una Guía Metodológica de la Remisión, en la cual consideraron que la finalidad de la Remisión, era salvar al adolescente infractor para que no ingrese al círculo vicioso delictivo, garantizando una orientación en su rehabilitación y bienestar. Asimismo, en dicha guía se tiene como objetivos, evitar que el adolescente que incurrió en una infracción de mínima gravedad, tenga efectos negativos a posterior como una sentencia, además de ello que tenga traumas a una edad corta, que sea marginado socialmente o que se estigmatizado como una “persona peligrosa”, por lo que, se ofrece con esta remisión una oportunidad para la modificación de su conducta.

Al respecto Cossío (2021, p. 04), señala que la remisión es oportuna de la Justicia Penal Juvenil, porque tiene como fundamento el interés superior del niño, debido a que solo se aplica cuando no exista gravedad en la infracción, asimismo que los progenitores o responsables se comprometan a vigilar al adolescente quien deberá realizar una serie de actividades, a fin de cumplir con resarcir el daño, tomando en cuenta su edad, desarrollo. García (2016, p.6), señaló que el adolescente infractor queda excluido del proceso seguido en su contra con la aplicación de la remisión, asimismo no genera responsabilidad en el adolescente, en consecuente no tiene antecedentes en su contra. Por consiguiente, la remisión es aplicada en dos niveles, siendo el primero a nivel prejudicial, en el cual el Fiscal de Familia, la otorga con la finalidad de una exclusión del proceso, el segundo nivel es a nivel judicial, en el cual después de seguir, un proceso judicial, otorga la extinción del proceso, el juez de Familia. Y según la Guía de Remisión Metodológica (2017, p.7), esta

puede ser requerida, por el menor infractor, sus progenitores, responsables legales, o su abogado defensor, para lo cual, no es necesario un resarcimiento de daño por parte del menor infractor para que sea otorgada.

El principio del interés superior del niño, tiene un razonamiento explicativo en el que se concilia las circunstancias del sistema de justicia juvenil, el primero el reconocimiento de su autonomía y su capacidad racional y el segundo es el reconocimiento de la vulnerabilidad, basado en las diferentes necesidades de niño, niña y adolescentes. Según Cillero (s/f, p.12), este principio busca la vigencia y satisfacción conjunta de todos los derechos, donde se resguarda la protección integral y del desarrollo integral simultáneamente, es así que, se efectúa un análisis de los derechos afectados en sede judicial.

Asimismo, la Remisión viene a ser una herramienta principal de la Justicia Restaurativa, ello según Anchante (2018, p. 36), donde se señala que la remisión es la facultad, ya sea del juez o fiscal de familia, que admitirá que el menor infractor, logre separarse del proceso con la finalidad, de evitar consecuencias psicológicas que se originan por los trámites judiciales, enfatizándose el modelo de responsabilidad de justicia penal juvenil, donde el menor que cometió una infracción penal, exprese libremente su voluntad y acepte la remisión, haciéndose responsable por el hecho cometido y a su vez resarcir a la víctima y el adolescente se reintegre a la comunidad. Donde la Justicia Juvenil Restaurativa, considerara el entorno familiar en el que se encuentra, y el medio social del infractor, así como de sus antecedentes, cuando se aplique la remisión, y a su vez, otorgándose la medida de protección o medida socioeducativa, como corresponda.

La remisión, por lo tanto, si bien es un sistema que se ha incluido en nuestra normatividad y que se ha basado en distintos instrumentos internacionales, ha logrado consecuencias positivas para los adolescentes que han gozado del beneficio de remisión, es así que la remisión fiscal y la remisión judicial, se ejecuta de la misma manera, en otras palabras para su aplicación, se tiene que cumplir requisitos, los cuales son establecidos por ley, tal es así, como el vínculo del adolescente con la infracción penal, la cual estará debidamente motivada, y a nivel fiscal, se concede la remisión, antes del proceso judicial, donde el fiscal, valorara los factores familiares, socio económicos y educativos, que respalden la decisión

para conceder el beneficio de remisión, a nivel facultativo, otorgado por la ley y que permitirá la inhibición del ejercicio de la acción penal. (Anchante, 2018, p. 30).

Para comprender las doctrinas que se aplicaron a los menores infractores de la ley, se debe diferenciar entre dos doctrinas, la primera doctrina aplicada fue la de Situación Irregular, según Prieto (2012, p. 70), explica que la Doctrina de situación irregular, desconoce a los menores infractores como ciudadanos, es decir que no pueden expresar su voluntad, por lo que el Poder Judicial y Administrativo son los encargados de tomar medidas frente a desvíos o excesos. Según Meringolo (2012, p. 1) refiere que surge con el derecho de los menores y la declaración de Ginebra en 1924, considerando los actos antisociales cometido por niño, adolescente, como problemas con la sociedad y familiar, por lo que, la Doctrina de Situación Irregular y la legislación comparada se orienta a la prevención.

De Barrera (2014, p.16), se desprende que dicha doctrina, es definida como aquella situación de dificultad en la que se encuentran niños, adolescentes. Es así que se trataba por igual a todo menor infractor sin evaluar su formación familiar o social. Concluyendo que la característica fundamental de la doctrina es la no diferenciación del adolescente que cometió una infracción a la ley con el que se encuentra en estado de abandono.

En cambio, la Doctrina de protección integral, basada en la Convención sobre los derechos del niño de 1989, reconoce los derechos del menor; donde el instrumento que considera a estos como sujetos de derecho, es la Convención de 1989. (Gonzales, 2010, p. 3).

Tal es así que los supuestos trascendentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Doctrina de Protección integral, se basan en que existe una diferente visión del niño, que era considerado anteriormente, como un objeto que causaba represión y compasión, a un individuo con plenos derechos; asimismo, considera que gracias al Principio del Interés Superior, se asegura sus derechos, es así que la doctrina reconoce a los menores que se encuentra en problemas con la ley penal, (Ravetllat, 2015); donde existe una diferencia de la responsabilidad tanto por el grupo etáreo al que pertenece, y a su vez diferenciando un tratamiento especial para los niños que se encuentran en abandono, con los infractores de la ley penal, donde a dichos infractores, se les aplicaran medidas que sean alternativas a la privación de libertad, con un plazo mínimo, reconociéndose en

ellos, el principio de la no discriminación y de igualdad ante la ley. (Luiz y otros, 2020)

Por la tanto, la Doctrina de Protección Integral, se sustenta en reconocer como sujeto de derechos al menor y no como antes era considerado como objetos de tutela. (Espezim y Petry, 2018, p. 1). Asimismo, distinta de la anterior Doctrina de situación irregular, esta se aplica en todos menores (niños y adolescentes), sin distinción alguna y su protección es integral; de esta manera el niño, al ser considerado sujeto, sus derechos fundamentales serán obligatoriamente protegidos, para evitar que abusos en sus derechos, le causen daños graves e irreparables. (Serafim, 2016, p. 1).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En la presente investigación, se empleó el enfoque cualitativo, como indican (Amaiquema y otros, 2019), quienes refieren que este método se encuentra enmarcado en fases, la primera orientar planteamiento del problema, donde se realiza una exploración, descripción, entendimiento de las experiencias, la segunda donde se puede justificar el estudio realizado, la tercera es una recolección de datos, la cuarta el análisis profundo del estudio de resultado y la quinta es el reporte de resultados que debe aceptar las diferentes tendencias. Pantigoso (2009), también indica que no se puede corroborar estadísticamente a los entes abstractos que se tienen como objeto de estudio, por lo que, su comprobación se basara en el análisis de los niveles conceptuales y/o contextuales, siendo necesario una buena interpretación de los datos, donde se aplicaran los principios, teorías las cuales ayudaran a un mejor entendimiento del objeto de estudio.

Además, de ser una investigación tipo básica, como señala Arias y Giraldo (2011), los tesisistas deben desarrollar una investigación basada en el elemento cognitivo, a fin de obtener conocimientos nuevos, explicarlos y proponer soluciones al problema que es el objeto de estudio. Asimismo, corresponde un diseño jurídico-propositivo, en el cual se busca vacíos normativos, a fin de ser analizado y buscar soluciones de carácter normativo, como es el caso de poder incorporar en el Código de Niños y Adolescentes, la remisión fiscal a menores de adolescentes de 12 y 13 años, con la finalidad de no vulnerar el interés superior del niño.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Remisión Fiscal	Requisitos	Infracción a la Ley Penal que no revista gravedad
		El autor infractor mayor de 14 años.
		Cumplimiento del programa de orientación.
		Antecedentes del menor infractor.
	Aspecto Operativo	Duración del beneficio de Remisión Fiscal
		Facultad del fiscal de familia.
	Aspecto Normativo	Principio del interés superior del niño.
		Medidas de protección.
Doctrina de Protección Integral	Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad del Menor	El menor es un sujeto de derechos.
	Convención sobre los Derechos del Niño	Desjudicialización del proceso
		Los Estados reconocen el derecho de todo menor infractor.

### 3.3. Escenario de estudio

Se tiene como escenario de estudio el distrito judicial de la ciudad de Arequipa, esto en razón que el objeto de estudio se recabo de las guías de encuestas y entrevistas que se aplicó a abogados especialistas en la materia al tener conocimiento del proceso establecido en el Código del Niño y Adolescente,

como es la Remisión Fiscal. Asimismo, a fiscales especializados en familia quienes son los sujetos procesales al aplicar dicho beneficio.

#### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se tuvo como participantes a 5 abogados especialistas, defensores del menor infractor a la ley penal, 3 fiscales del Ministerio Público especialistas en Familia, quienes son sujetos procesales, por ser los primeros en tomar conocimiento inmediato de los hechos delictivos que no revisten gravedad cometidos por los menores infractores mayores de 14 años, dado que, aplican el beneficio de remisión fiscal de forma directa.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente, se aplicó como técnica de recolección de datos, la entrevista, Sánchez (2019, p. 13), refiere que su estructura permite la obtención de datos mediante la interacción del entrevistador y entrevistado, porque se puede observar el comportamiento de las personas con el tema objeto de investigación. Asimismo, el cuestionario mediante la aplicación de la guía de cuestionario, Escofet y otros (2016, p. 935), precisa que se debe identificar el objeto general para realizar la operacionalización, es decir, que nos basaremos en los indicadores entendidos como las preguntas a realizar, para poder corroborar la hipótesis planteada.

#### **3.6. Procedimiento**

Para el desarrollo la presente investigación se elaboró una entrevista de once preguntas relacionadas con cada una de las categorías y sub categorías establecidas, y un cuestionario de quince preguntas, que fueron elaboradas conforme a los objetivos de investigación, en ambas guías se procedió a obtener el consentimiento pertinente de los participantes y la entidad correspondiente, de los especialistas en la materia, fiscales especializados en Familia, asimismo al Magistrado como órgano de control de legalidad.

#### **3.7. Rigor científico**

Se basa en la calidad de investigación que se realiza, porque sin este sería un estudio deficiente, al caer en ficción y pierde su utilidad, es así, que desde la perspectiva del investigador se debe aplicar teorías, ciencia y métodos para

llegar a resultados certeros, Cornejo y Salas (2011), refieren que es importante introducir diversos elementos en la investigación, el rigor debe tener criterios para que el investigador se aproxime a la verificación de hipótesis y que la investigación tiene que verificarse mediante la coherencia metodológica entre la recopilación, obtención y análisis de la información. Arias y Giraldo (2011), indican que existirá calidad de producción investigadora en el proceso cuando la calidad se vea reflejada en por qué y para que se investigó un hecho. Si bien es cierto pueden existir errores, debemos recopilar la información más certera posible a través de los instrumentos que son los resultados de los objetivos planteados.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En la presente investigación, se ha utilizado el método jurídico-propositivo, el cual se caracteriza por evaluar y analizar las fallas de los sistemas, normas, todo ello, con la finalidad de proponer soluciones al objeto de estudio; por ello, se aplicó las entrevistas y las encuestas a los profesionales especialistas en la materia, a fin de analizar la legislación actual del Código del Niño y Adolescente.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación, se encuentra enmarcada en la conducta ética (Salazar y otros, 2018), quienes refieren que los investigadores deben incentivar la colaboración, cooperación y confianza entre ellos, cumpliendo con la responsabilidad social de minimizar los diferentes comportamientos antiéticos o ilegales. Por lo tanto, la personalidad de las tesis que realizan la investigación, es con valores y profesionalismo al haber realizado un objeto de estudio único, al no ser copia o plagio de otras investigaciones, si bien es cierto existe información en otras tesis sobre el tema objeto de estudio se realiza la respectiva referencia, porque la conducta de las tesis se orienta a respetar la información que no es de su autoría, es así que se utiliza de forma adecuada los estilos de las normas APA y lo prescrito por la Universidad César Vallejo, por lo que el presente trabajo no es un mero plagio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Respecto a la descripción de resultados, de la Guía de Entrevista, se realizaron un total de once preguntas. Tal es así, que referente al objetivo general se determinó realizar dos preguntas, el primer objetivo específico, estuvo compuesto por tres preguntas, se elaboraron dos preguntas para el segundo objetivo específico y para el tercer objetivo específico, se plantearon cuatro preguntas. Por lo que, el objetivo general fue: Evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral, donde se realizaron dos preguntas, 1. ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal aplicada solo a los menores Infractores de la Ley Penal, mayores de 14 años es la adecuada? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal puede aplicarse a los menores Infractores de la Ley Penal, menores de 14 años? ¿Por qué?

- En relación a la primera interrogante, los entrevistados, Valverde, Smith, Quiroz, Delgado y Cáceres (2021), consideraron que la remisión fiscal, si bien se encuentra normada en el Art. 129º del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y es aplicada satisfactoriamente, solo a los infractores mayores de 14 años, también, podría aplicarse a los adolescentes menores a esta edad, como medio para suscitar la separación del proceso del adolescente que comete una infracción. Por otro lado, Granda y Ayala (2021), consideran que es adecuado aplicar la remisión fiscal a los Infractores menores de la Ley Penal, mayores de 14 años, porque son pasibles de medidas socioeducativas.
- Respecto a la segunda interrogante, los entrevistados, Cáceres, Delgado, Valverde, Smith, Quiroz y Aguilar (2021), consideraron que sí, es posible aplicarse la remisión fiscal, a los infractores menores de la Ley Penal, menores de 14 años, porque promueve la inhibición de la ejecución de la acción penal, y a su vez, podría fortalecer las medidas de protección, mediante el programa del Equipo Multidisciplinario, del cual podría participar el adolescente, siendo beneficiado y monitoreado, mejorando o superando los problemas sociales, económicos, familiares, entre otros, que lo obligaron a cometer la infracción penal. Por otro lado, Granda y Ayala (2021), señalaron que la remisión fiscal no

puede aplicarse a los menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, porque ellos, son susceptibles de medidas de protección y no se encuentra normado en el Código de los Niños y Adolescente.

El primer objetivo específico fue: Examinar la vulneración de la Doctrina de Protección Integral en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al carecer del beneficio de remisión fiscal, el cual estuvo compuesto por tres preguntas, **3.** ¿Cree Ud. que, se vulnera la Doctrina de Protección Integral al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?, **4.** ¿Considera Ud. que, se vulnera el interés superior de niño al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?, **5.** ¿Considera Ud. que se estaría garantizando la desjudicialización del proceso al aplicar la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?

- Respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Valverde, Smith, Quiroz, Aguilar, Delgado y Cáceres (2021) consideraron que al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años se estaría desamparando parcialmente la Doctrina de Protección Integral, dado que los menores infractores se consideran sujetos de derechos y no objetos de tutela, por lo que la remisión, podría ser un beneficio que permitiría la aceptación de medidas que apoyen el crecimiento del adolescente, como persona y ciudadano, reflexionando a su vez de los actos cometidos, y al carecer de esta se estaría vulnerando parcialmente la Doctrina de protección integral. Por otro lado, Granda y Ayala (2021), señalaron que no se vulnera la Doctrina de Protección Integral, porque los adolescentes, no quedan desprotegidos, porque se les adjudica las medidas de protección.
- En relación a la cuarta interrogante, los entrevistados Quiroz, Valverde, Smith, Cáceres y Aguilar (2021), consideraron que si se vulnera el principio de interés superior del menor, al no atribuir la remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, porque el dicho Principio básico del menor es una garantía, que asegura los derechos del menor infractor, que a su vez, permite diferenciar su grado de responsabilidad según su edad, y se le pueda aplicar un tratamiento especial, mediante medidas alternativas, que lo alejen de la acción penal, aunado a ello, respetándose los

diferentes principios como es el de igualdad ante la ley y de no discriminación, por lo que solo aplicarse la remisión a los adolescentes mayores de 14 años, estaría vulnerando a los adolescentes menores a esta edad. Por otro lado, Granda y Ayala (2021), señalaron que no se quebrante el principio de interés superior del menor, porque la remisión fiscal, no es una medida pertinente basada en este principio.

- Referente a la quinta pregunta, Aguilar, Quiroz, Valverde, Smith, Cáceres Granda y Delgado (2021), consideraron, que se estaría garantizando la desjudicialización del proceso al aplicar la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, porque se estaría separando al adolescente de la acción penal, ya que mediante la remisión se le brindaría una orientación especializada, se lograría su rehabilitación o reinserción social por medio de los programas respectivos que conlleva la remisión y no tendría que pasar por un proceso judicial que dicte las medidas correspondientes, el cual se dilata por la carga procesal a nivel judicial. Por otro lado, Ayala (2021), sostuvo que la remisión fiscal no garantiza la desjudicialización del proceso, porque los adolescentes menores de 14 años, no pasan por un proceso judicial, ya que el Juez especializado, solo les aplica medidas de protección.

El segundo objetivo específico fue: Analizar la necesidad del beneficio de remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, por lo que se elaboraron dos preguntas, **6.** ¿Considera usted que la remisión fiscal, debe ser aplicada a los adolescentes menores de 14 años, infractores de la Ley Penal, por ser sujetos de derechos? ¿Por qué?, **7.** ¿Considera Ud. que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente dejó de lado a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al no aplicar la remisión fiscal? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta pregunta, Aguilar, Quiroz, Valverde, Smith, Granda, Delgado y Cáceres (2021), manifestaron que los infractores menores de 14 años, son considerados sujetos de derecho y no objeto de derecho, por lo que se les puede aplicar la remisión fiscal. Por otro lado, Ayala (2021), señaló que no solo por ser sujetos de derecho debería aplicarse la remisión fiscal, ya que también son sujetos de obligaciones, y por ende responderían por la comisión de una infracción, dictándoseles, medidas socioeducativas, pero como también

se toma en cuenta la edad del menor, es que, la ley solo les establece medidas de protección.

- En relación a la séptima interrogante, los entrevistados Ayala, Granda, Quiroz, Valverde, Smith, Cáceres y Aguilar (2021), consideraron que el Código de Responsabilidad Pena del Adolescente (CRPA), establece una responsabilidad penal especial y dirigida a los infractores pasibles de medidas socioeducativas, por lo que los menores de catorce años no se encuentran inmersos en dicho Código, al aplicarse medidas de protección, por lo tanto, el CRPA no establecido la remisión en los adolescentes menores de catorce años, porque el CNA, no lo hizo, desprendiéndose que ningún código, se pronunció por la remisión a favor de este grupo de adolescentes que cometen una infracción a la ley penal.

Y, el tercer objetivo específico fue: Proponer el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral, en el cual se plantearon cuatro preguntas, **8.** ¿Considera Ud. que el Estado debe garantizar los derechos de los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, aplicando el beneficio de la remisión fiscal?, **9.** ¿Cree Ud. que la participación en un programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social, tiene relación con la remisión fiscal aplicada a los adolescentes infractores de la Ley Penal?, **10.** ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal debe aplicarse a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, como medio para promover su reintegración en la sociedad? y **11.** ¿Considera Ud. que, debería crearse un proyecto de ley para que se incorpore la remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal?

- Referente a la octava pregunta, los entrevistados, Quiroz, Valverde, Smith, Cáceres, Delgado y Aguilar (2021), señalaron que el Estado debería asegurar los derechos de los adolescentes menores de 14 años, ya que actualmente, al ser incorporado el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aplicable solo a mayores de 14 años, el Código de los Niños y Adolescentes, dejó de tener en su normatividad la remisión fiscal, el mismo que solo era aplicado a los infractores mayores de 14 años, existiendo una ausencia normativa de aquellos adolescentes de 12 y 13 años de edad, quienes al incurrir

en una infracción penal, se le destina las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, iniciándose un proceso judicial por dichas medidas, en cambio el adolescente mayor de 14 años se liberaba de dicho proceso, al percibir de la remisión fiscal, es por ello que la remisión fiscal, podría ser uno de los medios, que el estado podría aplicar para garantizar sus derechos. Por otro lado, Granda y Ayala (2021), sostuvieron que el Juez pertinente realiza el cumplimiento de las medidas de protección, por lo que, el Estado si garantiza los derechos de los adolescentes menores de 14 años.

- Respecto a la novena pregunta, los entrevistados, Aguilar, Ayala, Cáceres, Quiroz, Valverde, Smith, Delgado y Granda (2021), consideraron, que si hay relación entre inclusión del infractor menor de edad en un programa oficial o comunitario de defensa, donde se prestara una adecuada atención en educación, salud y social, para que cumpla su fin de medida de protección, con la remisión fiscal aplicada a los adolescentes infractores de la Ley Penal, el cual se concreta con la ejecución de programas de orientación, los cuales buscan la resolución de los problemas donde se incita y fomenta el desarrollo personal y social del adolescente.
- En relación a la décima pregunta, los entrevistados, Smith, Cáceres, Delgado, Valverde y Quiroz (2021), refirieron que la remisión fiscal debe aplicarse a los menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, como medio para promover su reintegración en la sociedad, ya que, por medio de los programas con enfoque restaurativo, se busca apoyar el desarrollo integral de los adolescentes infractores y a su vez, alcanzar su rehabilitación, integrándolo nuevamente a la sociedad superando las dificultades, que originaron que el menor cometiera una infracción a la ley penal. Por otro lado, Granda, Aguilar y Ayala (2021), señalaron que, si bien la remisión fiscal podría ser un medio de reintegración a la sociedad, no es el único, debido a que el menor de 14 años, pasible de medidas de protección, al participar en un programa oficial o comunitario, también se podría reintegrar a la sociedad, no obstante, podría existir cierta dilación, por cuanto, solo las medidas de protección, son dictadas por el Juez de Familia, dilatándose a su vez, la incorporación del menor en el programa correspondiente.

- Y, respecto a la onceava pregunta, los entrevistados, Quiroz, Valverde, Smith, Calderón, Murillo, Granda y Aguilar (2021), indicaron que, si debería crearse un proyecto de ley para que se incorpore la remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, el mismo que promovería la desjudicialización del proceso y disminuiría la carga procesal judicial. Por otro lado, Ayala (2021), preciso que no debería crearse el proyecto de ley, porque los programas relacionados con la remisión, son similares con alguna de las medidas de protección, y que pueden ser aplicadas sin necesidad de crearse un proyecto de ley para su aplicación.

### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

A continuación, se muestran los resultados de la investigación, en este caso, de la encuesta aplicada a ocho abogados.

En el primer cuadro, se advierte que el 100% de los encuestados, considera que la uno de los requisitos para aplicar la remisión fiscal, es que la infracción a la Ley Penal, no reviste gravedad.

---

**Pregunta N°01:** ¿La Infracción a la Ley Penal que no reviste gravedad, es un requisito para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	8	100 %
No	0	0 %
Total	8	100 %

CUADRO 1: Requisito para la aplicación de la Remisión Fiscal.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

Del segundo cuadro, se advierte que el 63% de los encuestados, considera que el adolescente infractor menor de 14 años, podría ser un requisito para la aplicación de la Remisión Fiscal; y el 38% de los encuestados, considero que no sería un requisito.

---

**Pregunta N°02:** ¿Considera Usted que el autor de la Infracción a la Ley Penal, podría ser un adolescente menor de 14 años, como requisito para aplicar la Remisión Fiscal?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	63 %
No	3	38 %
Total	8	100 %

CUADRO 2: Autor de la infracción, para la aplicación de la Remisión Fiscal.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el tercer cuadro, se advierte que el 100% de los encuestados, considera que un requisito importante, para la aplicación de la remisión fiscal, es que el adolescente junto con sus padres o responsables, se comprometan y den su consentimiento para cumplir con el programa de orientación.

**Pregunta N°03:** ¿Un requisito para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal, es que el adolescente y sus padres o responsables se comprometan y den su consentimiento para cumplir con el programa de orientación?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	8	100 %
No	0	0 %
Total	8	100 %

CUADRO 3: Compromiso y consentimiento del Programa de orientación.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

Adicionalmente, en el cuarto cuadro, se advierte que el 88% de los encuestados, considero importante sostener los antecedentes del adolescente y su medio familiar para aplicar la remisión fiscal, mientras que el 13% señalo que no se debe tener en cuenta los antecedentes del adolescente.

**Pregunta N°04:** ¿Se debe tener en cuenta los antecedentes del adolescente y su medio familiar para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	7	88 %
No	1	13 %
Total	8	100 %

CUADRO 4: Antecedentes y medio familiar para aplicar la Remisión Fiscal.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el quinto cuadro, se advierte que el 100% de los encuestados, cree que el representante del Ministerio Público, Fiscal de Familia, también tendría la potestad para disponer la remisión fiscal a los adolescentes infractores de la ley penal, menores de 14 años.

**Pregunta N°05:** ¿El Fiscal de Familia, podría tener la facultad para disponer la remisión fiscal a Adolescentes Infractores de la Ley Penal menores de 14 años?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	8	100 %
No	0	0 %
Total	8	100 %

CUADRO 5: Facultad para disponer la remisión fiscal a los infractores menores de 14 años.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

El sexto cuadro, demostró, que el 75% de los encuestados, considera que los adolescentes infractores de la ley penal, menores de 14 años, pueden acogerse a la 11ª regla de Beijing, mientras que 25% de los encuestados, considera que no es posible acogerse a dicha normativa.

**Pregunta N°06:** ¿Está de acuerdo, que los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, podrían acogerse a la 11ª regla de Beijing: posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	6	75 %
No	2	25 %
Total	8	100 %

CUADRO 6: Reglas de Beijing y el adolescente infractor, menor de 14 años.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia.

Luego el séptimo cuadro, demostró, que el 75% de los encuestados, cree que la remisión fiscal en los adolescentes infractores, menores de 14 años, podría ser un mecanismo para aplicar el Principio del Interés Superior del Niño, en cambio el 25% de los encuestados, considera que la remisión fiscal en los infractores, menores de 14 años, no constituye un mecanismo para la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.

---

**Pregunta N°07:** ¿La remisión fiscal en adolescentes menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, podría ser un mecanismo de aplicación del principio del interés superior del niño?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	6	75 %
No	2	25 %
Total	8	100 %

---

CUADRO 7: Mecanismo para aplicar el principio del interés superior del menor.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

El octavo cuadro, indicó, que el 100% de los encuestados, considera que una de las medidas de protección aplicada a los adolescentes infractores menores de 14 años, es la participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social, la misma que tiene similitud con uno de los objetivos de la remisión fiscal.

---

**Pregunta N°08:** ¿La medida de protección, prevista en el artículo 242º inciso b del C.N.A., que establece la participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social, tendría similitud con uno de los objetivos de la remisión fiscal?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	8	100 %
No	0	0 %
Total	8	100 %

---

CUADRO 8: Similitud con los objetivos de la Remisión Fiscal.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia.

Respecto al noveno cuadro, el 100% de los encuestados, considera que los menores de 14 años, son sujetos de derecho, tal como la establece la Doctrina de Protección Integral.

**Pregunta N°09:** ¿Los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años son sujetos de derecho según la Doctrina de Protección Integral?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	8	100 %
No	0	0 %
Total	8	100 %

CUADRO 9: Sujetos de derecho según la Doctrina de Protección Integral  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

El décimo cuadro, estableció que el 88% de los encuestados, al aplicar la remisión fiscal en los menores de 14 años, se garantizaría la desjudicialización del proceso, mientras que el 13% considero, que la remisión fiscal en los menores de 14 años, no garantiza la desjudicialización del proceso, según la Doctrina de Protección Integral.

**Pregunta N°10:** ¿Al aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, se estaría garantizando la desjudicialización del proceso según la Doctrina de Protección Integral?

Alternativas	frecuencia	Porcentaje
Si	7	88 %
No	1	13 %
Total	8	100 %

CUADRO 10: Desjudicialización del proceso según la Doctrina de Protección Integral.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia.

El décimo primer cuadro, estableció que el 63%de los encuestados, cree que la remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal, menores de 14 años, sería una medida pertinente y basada en el interés superior del niño, en cambio el 38% no considera que la remisión fiscal, sea oportuno aplicarse a los infractores menores de 14 años y que se base en el interés superior del niño.

**Pregunta N°11:** ¿Aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería una medida pertinente y estaría basada en el interés superior del niño?

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	63 %
No	3	38 %
Total	8	100 %

CUADRO 11: La remisión como medida pertinente y basada en el interés superior del menor.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

El décimo segundo cuadro, considera que el 63%de los encuestados, señala que la remisión fiscal en los infractores, menores de 14 años, es un medio para iniciar su reintegración y a su vez aceptar una función constructiva en la sociedad, ello según la Doctrina de Protección Integral, pero el 38% de los encuestados, no está de acuerdo que su aplicación sea un medio de reintegración y función constructiva en la sociedad.

**Pregunta N°12:** ¿Aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería un medio para promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad, según la Doctrina de Protección Integral?

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	63 %
No	3	38 %
Total	8	100 %

CUADRO 12: La Remisión Fiscal como medio de reintegración social.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia.

El décimo tercer cuadro, indicó que el 88% de los encuestados, considera que la remisión fiscal aplicada a los menores infractores de 14 años, sería una medida conveniente para tratarlos sin acudir a procedimientos judiciales, y el 13% de los encuestados, considera que la remisión fiscal en los infractores de 14 años no sería una medida conveniente.

---

**Pregunta N°13:** ¿Aplicar la remisión fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería una medida conveniente para tratarlos sin recurrir a procedimientos judiciales?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	7	88 %
No	1	13 %
Total	8	100 %

---

CUADRO 13: Requisito para la aplicación de la Remisión Fiscal.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

El décimo cuarto cuadro, establece que el 75% de los encuestados, considera se estaría vulnerando la Doctrina de Protección Integral, al carecerse del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes, infractores menores de 14 años, pero el 25% de los encuestados, no considera que se vulnera dicha doctrina, al no aplicarse el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes infractores, menores de 14 años. doctrina

---

**Pregunta N°14:** ¿Considera Usted que, al carecer del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, se estaría vulnerando la Doctrina de Protección Integral?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	6	75 %
No	2	25 %
Total	8	100 %

---

CUADRO 14: La remisión fiscal y su vulneración a la Doctrina de Protección Integral.  
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia.

El décimo quinto cuadro, considera que el 88% de los encuestados, está de acuerdo en plantear un proyecto de ley para incorporarse la remisión fiscal en los adolescentes infractores, menores de 14 años, en cambio el 13% no considera la incorporación de la remisión fiscal, adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años.

---

**Pregunta N°15:** ¿Estaría de acuerdo en plantear un proyecto de ley, donde se incorpore la remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años?

---

<b>Alternativas</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	7	88 %
No	1	13 %
Total	8	100 %

---

CUADRO 15: Incorporación de la remisión fiscal en infractores menores de 14 años.  
 FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

Referente a la discusión, se consideró los principios, fundamentos teóricos, artículos científicos, trabajos de investigación, resultados de las entrevistas y encuestas, en función a la base de un juicio de racionalización argumentativa, para definir la información y alcanzar una postura que concierne con el objetivo general y con los objetivos específicos, de la presente investigación,

### **Objetivo General**

Evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

Valera y otros (2016), en su artículo, señala que la Doctrina de Protección Integral, engloba todos los instrumentos jurídicos de carácter internacional, como es, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil y para los Jóvenes Privados de Libertad, así como las directrices de las Naciones Unidas de la Administración de la Justicia Juvenil; donde el menor al ser considerado sujeto de derechos, alcanza plenamente la garantía de sus derechos, y a su vez el principio de interés superior del menor, es la completa reparación de sus derechos inherente y reconocidos por el Estado.

En otras palabras, la Doctrina de protección Integral, posee una naturaleza Jurídica de responsabilidad del menor, y establece que el menor no es un objeto de derechos, sino un sujeto de derecho, la misma que se instituyó en la Convención de los Derechos del Niño en 1989, en donde se toma importancia al desarrollo humano y a la atención integral de los menores de edad, tal como refiere Prieto (2012).

Tal es así, y que en la investigación de Cárdenas (2009) señalo que la Doctrina de Protección Integral, busca proteger al menor, garantizándole sus derechos, el respeto como persona y a su dignidad como tal, y que al ser sujeto de derechos, también es un sujeto de obligaciones y deber de responder por sus hechos, pero no como un adulto, sino en un proceso especial, donde se le aplicara una pena, con una magnitud y naturaleza distinta al mayor de 18 años, por lo que, se aplicaran como son las medidas de protección y socioeducativas, conforme a su edad; y tal

como lo estableció Gonzales (2013), en su investigación, donde dicha doctrina, busca establecer la responsabilidad penal de los menores de edad, en un derecho penal con un mínima intervención, y siendo la remisión, una medida, que separa al adolescente infractor del proceso judicial, cuando este haya cometido alguna infracción penal, pero que no sea de mayor gravedad, es así, que cuando un menor de edad, comete una infracción a la ley penal, los operadores de justicia tienen que hacer uso de distintas medidas legales que eviten su intervención penal, en caso que no sean de relevancia social, y que a su vez se pueda ver afectado en su desarrollo, por lo que la remisión fiscal y judicial, que se basa en el principio del interés Superior del menor, es un mecanismo que evita la intervención penal, en el menor de edad, en tal sentido, la Doctrina Integral de Protección, permite la aprobación de la remisión fiscal, mediante un programa de justicia restaurativa.

En consecuencia, queda claro, que los menores infractores de la ley penal, son sujetos de derechos y obligaciones y se evidencia, que la remisión, es aplicada a los adolescentes infractores de la ley penal, mayores de catorce años, tal como lo establece el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, por lo que los artículos e investigaciones anteriores, se condice con la mayoría de los entrevistados y encuestados, en el presente estudio, y nos permite colegir, que se debe apreciar como la falta del beneficio de remisión fiscal en los infractores de la Ley Penal, menores de 14 años estaría vulnerando las reglas de Beijín, otorgadas a los adolescentes menores de 14 años que también son sujetos de derechos, que a su vez responden por sus hechos, y se les aplica una medida, en este caso de protección, pero no pueden separarse del proceso judicial, con la remisión fiscal, pese a que puedan cometer la misma infracción penal.

### **Objetivo Específico 1**

Examinar la vulneración de la Doctrina de Protección Integral en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al carecer del beneficio de remisión fiscal.

El Código de los niños y adolescentes, en su Art. I, señala que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad y aquellos desde los 12 años hasta los 18 años de edad, son considerados adolescentes.

Es así que proteger los derechos del adolescente, produce cierto desasosiego en los Derechos Humanos, donde se reconoce que los menores de edad, al ser seres humanos, tienen derechos, con libertades y garantías y sin distinción. Por lo que Prieto (2012), en su artículo, distingue a la Doctrina de Protección Integral, de la anterior Doctrina de Situación Irregular, como aquella, que reconoce la autoría de los menores, como un sujeto activo, pleno, con derechos sociales, culturales, de esparcimiento, sin discriminación, con participación, dignidad y libertad, pero aún con limitaciones frente a los derechos civiles o políticos, y que a su vez dicha doctrina, constituye una nueva estructura para desjudicializarlo de posibles dificultades y logrando mayor efectividad; frente a ello, Urbano (2018) en su investigación, determina que dicha desjudicialización busca evitar que el menor infractor, pase por el sistema judicial penal, utilizándose distintos mecanismos, como son, que el menor infractor de la ley penal, no sea intervenido cuando se trate de conductas delictivas que no revisten gravedad, y por otro lado el desistimiento del proceso, al considerarse que el menor, pueda recibir una respuesta constructiva en su entorno familiar y escolar.

Hechos que se condicen con el artículo del magistrado Suarez (2013), quien señala que, el Perú al suscribirse a la Convención de 1989, se comprometió a instituir un sistema asistencial e integral para los menores de edad, reconociéndolo como sujetos de derecho, y siendo una obligación estatal, el de otorgarles las garantías correspondientes, promocionando su rehabilitación, mediante distintas alternativas que aseguren que los menores sean tratados apropiadamente y en proporción con la infracción cometida, respetando lo considerado en la Convención, que no propugna la judicialización ni penalización de todos los casos donde el adolescente infrinja la ley penal, donde dicha Convención se ha acogido a la Doctrina de Protección Integral.

Todo ello, se condice con la definición de la remisión, establecida en el Art.129 del D.L. N°1348, la cual señala, que promueve la abstención del ejercicio de la acción penal o separa del proceso al adolescente infractor, cuando la conducta no reviste gravedad, buscando su rehabilitación a través de diversos programas de orientación, donde se busque un enfoque restaurativo.

Tal es así, que Valverde, Smith, Quiroz, Aguilar, Delgado y Cáceres (2021), asintieron que los adolescentes menores de catorce años, son sujetos de derechos y no objetos de tutela, los cuales también podrían beneficiarse con la remisión fiscal, que no solo garantizaría la desjudicialización, sino que a su vez tendrían una orientación debidamente supervisada, a través de programas especializados, que apoyarían a los adolescentes de 12 y 13 años de edad, en su desarrollo personal y social, logrando una mayor sensibilización frente a los actos cometidos; por lo que la mayoría de entrevistados y encuestados, considero la vulneración de la Doctrina, al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes menores de catorce años y a pesar que es necesario resaltar estas opiniones favorables, también se valoró la opinión de la minoría y si bien es cierto la Doctrina de Protección integral según el Tribunal Constitucional en el Expediente N°03247-2008- PHC/TC refiere que comprende tanto acciones, que buscan impedir cualquier detrimento en el desarrollo de los menores de edad, como la adopción de distintas medidas que admitan el crecimiento de los menores, como personas y ciudadanos; entonces no toda su ideología estaría relacionada a la Remisión fiscal porque resguarda en general al niño y adolescente, así como señalaron Granda y Ayala (2021).

Por ende, es razonable concluir, que la carencia del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, estaría vulnerando la Doctrina de Protección Integral en forma parcial, con respecto al Principio del Interés Superior del niño y su enfoque a la desjudicialización del proceso.

### **Objetivo Específico 2**

Analizar la necesidad del beneficio de remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal.

Ravetllat (2020) en su artículo, señala que el Principio del interés superior del niño, establece que el menor es un sujeto digno de atención, protección, provisión, promoción, y que a su vez, este principio, debe aplicarse en todos los conflictos o situaciones en los que pueda encontrarse el menor de edad, a su vez

Torre Cuadrada (2016), refiere que es un principio básico, establecido en la Convención de 1989, pero es un principio subjetivo e interpretativo, para proteger al menor, de distintas medidas que potencialmente, podrían afectarlo ya sea directa o indirectamente, por lo que es uno de los principios generales de la Convención y es de vital importancia para la aplicación e interpretación racional de la Convención, en la cual se basa la Doctrina de Protección Integral. (Diez, 1998)

Por lo tanto, la atribución de la remisión, se sustenta en este principio, y busca apartar o alejar de la investigación ya sea fiscal o judicial, al menor para evitar consecuencias negativas, que la propia investigación podría perturbar al menor o adolescente (Gonzales, 2013); tal es así, que el D.L. N°1348, en su Art. 129, estableció la remisión fiscal, adjudicable a los adolescentes entre 14 y menores de 18 años de edad, ratificándose en lo establecido por la Doctrina de protección integral, al ser considerados como sujetos con derechos y obligaciones y que pueden responder por una infracción cometida (Cantarero, 1988), siendo aplicada cuando el presunto hecho delictivo no reviste gravedad, donde el Fiscal de Familia, dispondrá su aplicación y el adolescente se comprometa en participar en los programas correspondientes que serán de su beneficio para fortalecer su desarrollo personal y social (D.L. N°1348); artículo que a su vez fue extraído del Código de los Niños y adolescentes, el mismo que obraba en el art.223 y establecía que la remisión separaba al adolescente infractor, de un proceso judicial, con la finalidad de suprimir los efectos negativos que pudiera causarle; tal como el principio del interés superior del niño establece.

Por lo tanto, la remisión fiscal posee un aspecto normativo, y el Código de los Niños y Adolescente (CNA), estableció que a partir de los 12 años de edad, son adolescentes y a su vez, son sujetos de derechos y obligaciones, tal como los adolescentes mayores de 14 años, es así, que Aguilar, Quiroz, Valverde, Smith, Granda, Delgado y Cáceres (2021), consideraron que era necesaria su aplicación, ya que también, se les hace responsables de una infracción, y se les dictan medidas, las cuales según su edad, son de protección, asimismo, dichos entrevistados, así como Ayala (2021), señalaron que el CRPA establecido la remisión fiscal solo para aquellos pasibles de medidas socioeducativa, tal como el CNA lo establecía; y de lo antes descrito, se logró reafirmar que si todos los

menores eran sujetos con derechos y obligaciones, también era ineludible que el adolescente de 12 y 13 años lo era, por lo tanto podría gozar de la remisión fiscal y poder instituirse en el Código del Niño y del Adolescente.

### **Objetivo Específico 3**

Proponer el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

El Estado Peruano, reconoce la remisión fiscal como aquella atribución propia del Fiscal de Familia, representante del Ministerio Público, quien admite que el infractor menor, se separe del proceso con la finalidad de eludir las consecuencias psicológicas que trae consigo el trámite judicial, evadiendo un daño innecesario al menor, que fue autor de la infracción penal que no reviste gravedad, permitiendo que este continúe junto a su familia y pueda seguir desarrollándose íntegramente en la sociedad. Asimismo, lo indican Chirre y Rosales (2019), que en los menores infractores la aplicación de la remisión conlleva a que el sistema de Justicia de nuestro país cambie ya que se aplican las medidas socioeducativas, por lo que, en la remisión de los menores infractores reconocen el acto cometido, asimismo se les da la oportunidad de rectificar su comportamiento a fin de mejorar su nivel emocional haciéndolo tomar consciencia de sus actos (Jiménez, 2005).

En nuestra legislación para que el menor infractor pueda acceder a la remisión tiene que cumplir con el programa de orientación, ordenado por el fiscal o juez de familia dependiendo de la edad del infractor, ya que su rol en la reinserción del adolescente infractor es importante, porque debe ir acorde a sus propias necesidades, siendo el encargado de vigilar y supervisar el cumplimiento de dicho programa, en el cual el adolescente infractor buscara corregir sus actitudes, es así que Berrocal (2018), en su investigación titulada “Aplicación de la Remisión en los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el distrito de los Olivos, 2017”, para obtener el grado de Abogado, indicó que los programas de orientación deben ir insertados de un proceso educativo, social y laboral, y con la contribución de las instituciones públicas y la sociedad, con el fin de cumplir un enfoque restaurativo, donde se debe

aplicar los principios de reconocimiento de responsabilidad, reparación de daño y reinserción social.

Prieto (2012) en su artículo “Programas Sociales enfocados en la niñez y la Adolescencia”, señala que la doctrina de protección Integral se basa en el desarrollo de la persona, que son plenos de derechos sociales, quienes cuentan con capacidades, por lo tanto, deber tener opciones y oportunidades en la sociedad, asimismo reconoce que los menores infractores son sujetos activos que cuentan con derechos y que el Estado debe enfocarse en sus necesidades, buscándose una institucionalidad para desjudicializar problemas y lograr la efectividad.

De esta manera, Quiroz, Valverde, Smith, Cáceres, Delgado y Aguilar (2021), consideraron una ausencia normativa en los adolescentes de 12 y 13 años de edad, al no gozar de la remisión y quienes al incurrir en una infracción, el juez de familia les destina medidas de protección, y para ello, se les inicia un proceso judicial, contrario al adolescente mayor de 14 años, quien evita dicho proceso, por medio de la remisión fiscal, asimismo, Ayala y Granda (2021) afirmaron que el cumplimiento de la remisión fiscal, mediante la ejecución de programas de orientación, guardan relación con una de las medidas de protección, por ende la remisión fiscal respalda dichas medidas, y a su vez las refuerza, promoviendo un enfoque restaurativo, donde el adolescente se rehabilite y se reintegre a la sociedad, con mayor conocimiento y responsabilidad de sus actos, y que si bien, podría lograrlo con una medida de protección, esta muchas veces suele verse dilatada, por cuanto las medidas de protección, solo son dictadas por el juez de familia, por lo tanto insertarse la remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, evitaría recurrir a procedimientos judiciales, promoviendo la desjudicialización y disminuyendo la carga procesal judicial.

## V. CONCLUSIONES

1. Se examinó la vulneración de la Doctrina de Protección Integral en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al carecer del beneficio de remisión fiscal previsto en el Art. 129° del Código de responsabilidad Penal de Adolescentes, llegando a la conclusión que dicha vulneración es en forma parcial, en relación al Principio del Interés Superior del niño y su enfoque a la desjudicialización del proceso.
2. Se analizó la necesidad del beneficio de remisión fiscal que debe aplicarse a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, llegando a la conclusión que es ineludible, puesto que el adolescente infractor de la ley penal al ser considerado autor de una infracción, es un sujeto de derechos y obligaciones, dejando de ser un objeto de tutela y como tal, puede gozar del beneficio de remisión y ser dispuesto por el Fiscal de Familia, siempre que la infracción cometida no revista de mayor gravedad.
3. Se propuso el beneficio de Remisión Fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, concluyéndose en principio ,que por el momento se ha evadido la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, y que si bien es cierto la remisión no está nombrada literalmente en la Doctrina de Protección Integral, esta busca la desjudicialización del proceso en menores de edad y respalda medidas convenientes, para tratar a los adolescente sin recurrir a procedimientos judiciales, siendo una de estas, la remisión en delitos no graves y a su vez promoviendo la reducción de la carga procesal judicial.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta la carencia del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, aplicando exclusivamente Medidas de Protección, se recomienda al Congreso de la República en principio que especifique como debe ser el cumplimiento de las Medidas de Protección, pero debidamente fundamentadas, sin ambigüedades y no solo limitarse a una enumeración de medidas aplicables.
2. Por un deber de coherencia de nuestro ordenamiento constitucional en relación a los tratados internacionales, se sugiere al Congreso de la República que al momento de legislar el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, debe tomar en cuenta los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que dio origen a la Doctrina de Protección Integral lo que permitirá promover una ley que regule la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, fundamentado adecuadamente en base a principios y nociones pertinentes para su aplicación
3. Se sugiere a las universidades públicas y privadas, diseñen y dicten maestrías en Familia con mención en los Adolescentes infractores, con una malla curricular que garantice especialización en la aplicación de las Medidas Socioeducativas, Medidas de Protección y otros medios como es la remisión fiscal que puede beneficiarse el Infractor a la Ley penal y sobre el funcionamiento del programa de justicia juvenil restaurativa aplicable.
4. Se propone al legislador peruano, la integración de la remisión fiscal, en el Código de los Niños y Adolescentes, mediante un proyecto de Ley, ello con el objeto de efectuar la Doctrina de Protección Integral, con la finalidad que el adolescente menor de 14 años sea beneficiado con la remisión fiscal.

## REFERENCIAS

- Amaiquema, F., Vera, J y Zumba, I. (diciembre, 2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Corado* vol.15, no. 70 Cienfuegos. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500354](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354)
- Anchante, J. (2008). *La Aplicación De La Remisión Fiscal En Los Adolescentes Infractores En El Distrito De Independencia*, 2018. (Tesis de Título profesional). Repositorio Digital Institucional Universidad Cesar Vallejo. Recuperado <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58987?show=full>
- Arias, M. y Giraldo, C. (octubre 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de investigación y educación en enfermería*, vol. 29, núm.3. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Bácares, C. (2020). Un estado del arte analítico de las publicaciones sobre los derechos del niño en español. A propósito de tres tendencias bibliográficas: la negacionista, la oficial y la contraoficial. *Revista de la Facultad de Derecho N°85*. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n85/2305-2546-derecho-85-00473.pdf>
- Baratta, A. (1995). Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil. *IUS ET VERITAS*, 5(10), 73-79. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15477>
- Barrera, D. (2014). *De la doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú. El caso de los hogares del INABIF*. (Tesis de Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/323342332.pdf>
- Berrocal, J. (2018). *Aplicación de la remisión en los adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Los Olivos*, 2017. (Tesis de Título profesional). Repositorio Digital Institucional Universidad Cesar Vallejo.

- Recuperado de  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38442>
- Borras, C., Palmer, A., Hernández, A. y Llobera, J. (junio, 2017). Socio-cognitive and personal characteristics of juvenile offenders: a field study. *International Journal of Psychological Research*. Vol.10, no.1. recuperado de  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2011-20842017000100006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-20842017000100006)
- Cantarero, R. (1987). Delincuencia juvenil y sociedad en transformación. Derecho Penal y Procesal de menores. *Universidad Complutense de Madrid*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=168164>
- Cárdenas, N. (2009). Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil. (Producción Intelectual de Doctorado en Derecho). Recuperado de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/index.htm>
- Chávez, E. y Fortunato, L. (2018), Doutrina da Proteção Integral e o Sistema de Garantia de Direitos de Crianças e Adolescentes. *Avances en Psicológica Latinoamericana*. Vol.36, n.3. recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1794-47242018000300477&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-47242018000300477&lng=en&nrm=iso)
- Chirre, L. y Rosales, M. (octubre, 2019). La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la ley penal, Huacho 2018. (Tesis de Título profesional). Repositorio Institucional- UNJFSC. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3600?show=full>
- Chunga, F. (1997). *Manual de legislación sobre menores*. (Primera Edición) Perú: Editora y Distribuidora Lima.
- Cillero, M. (s/f). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*. Recuperado de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Cornejo, M. y Salas, N. (2011). Rigor y Calidad Metodológicos: Un Reto a la Investigación Social Cualitativa. *Psicoperspectivas vol. 10, no. 2*. Recuperado de

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-69242011000200002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242011000200002)

- Cossío, A. (enero, 2021) La remisión, función del Ministerio Público. *El Peruano. Diario Oficial*. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/112995-la-remision-funcion-del-ministerio-publico>
- Defensoría del Pueblo. (octubre, 2000). El Sistema Penal Juvenil en el Perú. Análisis Jurídico Social Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N°51. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191660/Informe\\_5120200803-1197146-1f11th9.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191660/Informe_5120200803-1197146-1f11th9.pdf)
- Díaz, M. (noviembre, 2011). El Interés Superior del niño, *La Columna del Juez. Oficina de Prensa e Imagen Institucional. Expreso. P.15*. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e0a5f804eaf842ca996eb6687f7e869/D\\_Diaz\\_Canote\\_121211.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e0a5f804eaf842ca996eb6687f7e869](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e0a5f804eaf842ca996eb6687f7e869/D_Diaz_Canote_121211.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e0a5f804eaf842ca996eb6687f7e869)
- Díez, A. (septiembre, 1998). El interés superior del niño a la luz de la doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas. *El derecho de familia y los nuevos paradigmas: X Congreso Internacional de Derecho de Familia. Mendoza (Argentina). Vol. 2*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1342514>
- Escofet, A., Folgueiras, P. Luna, E. y Palou B. (2016). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicios. *Revista Mexicana de investigación educativa, vol.21, núm.70*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/140/14046162013.pdf>
- Espezim, D. y Petry, J. (2018). Integral Protection And The Counseling Of Vulnerabilities Of Children And Adolescents. *Revista de Direito. Viscosa. V. 10*. Recuperado de <file:///C:/Users/casa/Downloads/Dialnet-AProtecaoIntegralEOenfrentamentoDeVulnerabilidades-7085867.pdf>
- García, E. (1998). Infancia, Ley y Democracia: Una cuestión de justicia. *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*. Recuperado de [http://iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/infancia\\_ley\\_y\\_democracia.pdf](http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/infancia_ley_y_democracia.pdf)

- García, J. (febrero, 2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (comentarios al decreto legislativo N°1204 que modifica el Código de los niños y adolescentes). Derecho y Cambio Social. Depósito legal. Recuperado de <file:///C:/Users/casa/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf>
- Gonzales, M. (2013). La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y a aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010 – 2011. (Tesis de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos). Recuperado de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1171/Gonzales\\_bm%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1171/Gonzales_bm%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jiménez, F. (julio 2014). La Evolución histórica del enjuiciamiento de los menores de edad en España. *Revista Boliviana de Derecho. Fundación Iuris Tantum*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539914008.pdf>
- Jiménez, R. (marzo, 2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de Población vol. 11, no. 43*. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000100009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009)
- Krummel, M. (2008). La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos. (Tesis de Maestría). *Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. UASB-Digital*. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/979>
- Luiz, H. Padilha, G. Leite, M. y Dupuy, A. (2020). The Guardianship Council and public policy for children and adolescents. *Cadernos Ebape. BR. V.18, n°4*. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/cebape/a/6gPR9V6PJ7vFKWx7jK6jLTg/?format=pdf&lang=en>
- Meringolo, P. (2012). Juvenile Justice System in Italy: Researches and interventions. *Universitas Psychologica, 11(4)*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a04.pdf>

- Morles, V. (enero, 2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. *Revista de Pedagogía* v. 23, no. 66. Recuperado de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-97922002000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006)
- Oviedo, P. (septiembre, 2017). La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile. (Tesis doctoral). *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/118312>
- Pantigoso, V. (abril, 2012), Tesis en Derecho. Catalejo Jurídico. Recuperado de <http://catalejojuridico.blogspot.com/2012/04/recientemente-he-recibido-el-libro-la.html>
- Prieto, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. *Revista de ciencias Sociales (Cr) Vol. IV, núm. 138*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15328800006>
- Ravetllat, I. (diciembre, 2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de derecho vol. 42, no.3*. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007)
- Ravetllat, I. (diciembre, 2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. *Revista de derecho (Concepción) vol. 88 no. 248*. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2020000200293&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000200293&lang=es)
- Rojas, A. (2009). Los adolescentes en conflicto con la ley penal. Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión” de Huacho. Recuperado de <https://docplayer.es/82400973-Los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal.html>

- Salazar, M. Icaza, M. y Alejo, O. (marzo, 2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad vol.10, no.1 Cienfuegos*. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100305](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305)
- Sánchez, F. (junio, 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria. Vol. 13, no. 1*. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)
- Serafim, C. (2016). HISTÓRIA, LEGISLAÇÃO E ATO INFRACIONAL: privação de liberdade e medidas socioeducativas voltadas aos infantojuvenis no século XX. *Revista de Direito. Vol. 10. N°2*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7085867>
- Tejeiro, C. (diciembre 2004). Del control social de la infancia: Hacia la garantía y la prevención. *Revista de Derecho, núm. 22*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102213>
- Torre Cuadrada, S. (diciembre, 2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, N°16*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5662101>
- Urbano, E. (2018). La desjudicialización en la justicia de menores. *Justicia Informal*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6719212>
- Varela, O. (junio, 2016). Aportes de la psicología jurídica al tratamiento institucional de menores de edad en conflicto con la ley penal. *Anuario de investigaciones vol. 23 no. 1*. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-16862016000100025&lang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862016000100025&lang=es)

## **ANEXOS**

**ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY**  
**ANEXO 1 – PROYECTO DE**  
**LEY PROYECTO DE LEY N°: \_\_\_\_\_**

**LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO DE  
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES,  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
NIÑO Y ADOLESCENTE QUE  
COMETA INFRACCIÓN A LA LEY  
PENAL.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO DE  
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN AL NIÑO Y ADOLESCENTE QUE COMETA  
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL.**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

Modificar el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes referido a las medidas de protección al niño y adolescente que cometa infracción a la Ley Penal.

**Artículo 2.- Modificación del Artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes, medidas de protección al niño y adolescente que cometa infracción a la Ley Penal.**

## **“Artículo 242”. - PROTECCIÓN**

Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;
- b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

**El adolescente infractor de la ley Penal de 12 y 13 años de edad podrá someterse a la remisión fiscal, cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el INABIF o las instituciones autorizadas por este y si fuera el caso procurará el resarcimiento del daño a quien hubiese sido perjudicado.**

### **Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley**

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

### **Artículo 4.- Derogatoria Única**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado, en el marco de estándares internacionales de irrestricto respeto a los Derechos Humanos; en este contexto el Estado peruano ha promulgado la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes de fecha 21 de julio del año 2000, el cual se encuentra vigente en todo el territorio nacional.

El Código de los Niños y Adolescentes considera que el niño y el adolescentes son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, y establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, por tal motivo si el niño o adolescente comete una infracción a la Ley Penal a designado medidas de Protección y Socioeducativas; pero así también ha desarrollado la Remisión que consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso, pero este solo es de aplicación a los adolescentes infractores mayores de 14 años, sin hacer mención de los adolescente menores de 14 años. De allí la importancia que se le debe dar al tema de investigación.

## **II. PROBLEMÁTICA ACTUAL**

El Código de los Niños y Adolescentes establece que el Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación, por lo que es aplicada a los adolescentes infractores de la ley penal mayores de 14 años de edad, pero el adolescente menor a esta edad, carece de este beneficio y al ser también considerado un sujeto de derechos, y pasar por una investigación pre judicial para determinar su responsabilidad frente a una infracción penal, también debería de gozar de este medio

cuando la infracción cometida no reviste de mayor gravedad y cuenta con el apoyo y compromiso de sus padres o responsables, encontrándose vulneración en relación a la Doctrina de Protección Integral en la medida que se basa en el principio del interés superior del niño, así como en su enfoque de la desjudicialización del proceso, que al carecerse de remisión fiscal no se estaría cumpliendo ya el adolescente menor de 14 años tiene que pasar por todo un proceso judicial especial en este caso tutelar que les brinda Medidas de protección.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatoria sobre la totalidad del artículo en mención.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

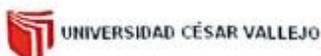
Por tratarse de un proyecto que incide en la modificación del artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual coadyuvará para mejorar las condiciones de investigación pre judicial, y expandirá la aplicación de la Remisión, asimismo, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, agosto del 2021.

## ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA						
El beneficio de remisión fiscal a los adolescentes s menores de 14 años, infractores de la ley penal, como garantía a la doctrina de protección integral. Arequipa, 2021.	¿Por qué los adolescentes menores de 14 años, infractores de la ley penal, carecen del beneficio de remisión fiscal, vulnerando la Doctrina de Protección Integral, Arequipa 2021?	Evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.	1. Examinar la vulneración de la Doctrina de Protección Integral en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al carecer del beneficio de remisión fiscal.	Es probable que la inserción de la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, garantice el enfoque a la desjudicialización del proceso y disminuiría la carga procesal judicial.	Enfoque Cualitativo (tipo Básico)	Jurídico-propositivo	Remisión Fiscal	Requisitos						
			2. Analizar la necesidad del beneficio de remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal.					Aspecto Operativo						
			3. Proponer el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.					Aspecto Normativo						
													Doctrina de Protección Integral	Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad del Menor
														Convención sobre los Derechos del Niño

## ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Renán Eduardo Valblade Ortiz*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Provincial - Ministerio Público*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 1.4. Autoras de Instrumento: - **Rubally Ysidora Ayala Arratea**  
   - **Doris Roxana Mamani Gonza**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
-----

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Arequipa, 26 de julio del 2021

*Renán E. Valblade Ortiz*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 29481853 Telf: 918409434

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Quiroz Cuba, Karolyw*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Alguacil - Ministerio Público*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 1.4. Autoras de Instrumento: - **Rubally Ysidora Ayala Arratea**  
 - **Doris Roxana Mamani Gonza**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %
-------

Arequipa, 26 de julio del 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 629725147 Telf.: 982537227

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Aguilar Cusi Karol Mirvongela*  
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada Litigante*  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 I.4. Autoras de Instrumento: - *Rubally Ysidora Ayala Arratea*  
 - *Doris Roxana Mamani Gonza*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

**100** %

Arequipa, 20 de julio del 2021



*Karol M. Aguilar Cusi*  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7612

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 45138650 Telf: 980457280

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *Fanny Ayala Aguilar*
- I.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada litigante-Estudio Jurídico*
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Gula de entrevista*
- I.4. Autoras de Instrumento: *- Rubally Ysidora Ayala Arrateca  
- Doris Roxana Mamani Gonza*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

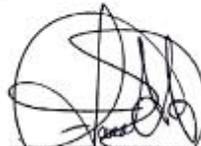
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

100 %
-------

Arequipa, 26 de julio del 2021

  
*Fanny Ayala Aguilar*  
 ABOGADO  
 C.A.A. 10229

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 42597694 Telf: 982752442

## ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO: BENEFICIO DE LA REMISIÓN FISCAL EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MENORES DE 14 AÑOS, QUE GARANTIZA LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, AREQUIPA-2021**

**Objetivo General:** Evaluar la falta del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

1. ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal aplicada solo a los menores infractores de la Ley Penal, mayores de 14 años es la adecuada? ¿Por qué?

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal puede aplicarse a los menores infractores de la Ley Penal, menores de 14 años? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Examinar la vulneración de la Doctrina de Protección Integral en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al carecer del beneficio de remisión fiscal.

3. ¿Cree Ud. que, se vulnera la Doctrina de Protección Integral al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

4. ¿Considera Ud. que, se vulnera el interés superior de niño al no aplicarse la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que se estaría garantizando la desjudicialización del proceso al aplicar la remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Analizar la necesidad del beneficio de remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal.

6. ¿Considera usted que la remisión fiscal, debe ser aplicada a los adolescentes menores de 14 años, infractores de la Ley Penal, por ser sujetos de derechos?  
¿Por qué?

---

---

---

---

7. ¿Considera Ud. que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente dejó de lado a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal al no aplicar la remisión fiscal? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 3:** Proponer el beneficio de remisión fiscal en los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, que vulnera la Doctrina de Protección Integral.

8. ¿Considera Ud. que el Estado debe garantizar los derechos de los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal aplicando el beneficio de la remisión fiscal?

---

---

---

---

9. ¿Cree Ud. que la participación en un programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social, tiene relación con la remisión fiscal aplicada a los adolescentes infractores de la Ley Penal?

---

---

---

---

10. ¿Considera Ud. que, la remisión fiscal debe aplicarse a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal, como medio para promover su reintegración en la sociedad?

---

---

---

---

11. ¿Considera Ud. que, debería crearse un proyecto de ley para que se incorpore la remisión fiscal a los adolescentes menores de 14 años, Infractores de la Ley Penal?

---

---

---

---

## ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alexander Cáceres Ynca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante especialista en derecho de Familia- Estudio Jurídico
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario
- 1.4. Autoras de Instrumento: - Rubally Ysidora Ayala Arratea  
- Doris Roxana Mamani Gonza

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

-----
-------

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Arequipa, 30 de julio del 2021

  
 Alexander E. Cáceres Ynca  
 ABOGADO  
 C.A.A. 10290

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 46763300 Telf.: 983 009900

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *Aguilar Cusi Karol Miriangela*  
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada Litigante*  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de cuestionario*  
 I.4. Autoras de Instrumento: - *Rubally Ysidora Ayala Arratea*  
 - *Doris Roxana Mamani Gonza*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

100 %
-------

 Arequipa, 20 de julio del 2021



*Karol M. Aguilar Cusi*  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7812

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 45198650 Telf: 988497280

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Milton Granda Cruz  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante -Estudio Jurídico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario**  
 1.4. Autoras de Instrumento: - **Rubally Ysidora Ayala Arratea**  
 - **Doris Roxana Mamani Gonza**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %
-------

Arequipa, 02 de agosto del 2021



Milton Granda Cruz  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7804

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 45645567 Telf.: 959308216

## ANEXO 6 – CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TÍTULO: BENEFICIO DE LA REMISIÓN FISCAL EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES MENORES DE 14 AÑOS, QUE GARANTIZA LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, AREQUIPA-2021**

### INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

### CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

### PREGUNTAS:

1. ¿La Infracción a la Ley Penal que no reviste gravedad, es un requisito para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal?

SI

NO

2. ¿Considera Usted que el autor de la Infracción a la Ley Penal, podría ser un adolescente menor de 14 años, como requisito para aplicar la Remisión Fiscal?

SI

NO

3. ¿Un requisito para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal, es que el adolescente y sus padres o responsables se comprometan y den su consentimiento para

cumplir con el programa de orientación?

SI  NO

4. ¿Se debe tener en cuenta los antecedentes del adolescente y su medio familiar para aplicar el beneficio de Remisión Fiscal?

SI  NO

5. ¿El Fiscal de Familia, podría tener la facultad para disponer la remisión fiscal a Adolescentes Infractores de la Ley Penal menores de 14 años?

SI  NO

6. ¿Está de acuerdo, que los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, podrían acogerse a la 11° regla de Beijing: posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente?

SI  NO

7. ¿La remisión fiscal en adolescentes menores de 14 años Infractores de la Ley Penal, podría ser un mecanismo de aplicación del principio del interés superior del niño?

SI  NO

8. ¿La medida de protección, prevista en el artículo 242° inciso b del C.N.A., que establece la participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social, tendría similitud con uno de los objetivos de la remisión fiscal?

SI  NO

9. ¿Los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años son sujetos de derecho según la Doctrina de Protección Integral?

SI  NO

10. ¿Al aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal

menores de 14 años, se estaría garantizando la desjudicialización del proceso según la Doctrina de Protección Integral?

SI  NO

11. ¿Aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería una medida pertinente y estaría basada en el interés superior del niño?

SI  NO

12. ¿Aplicar la Remisión Fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería un medio para promover su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad, según la Doctrina de Protección Integral?

SI  NO

13. ¿Aplicar la remisión fiscal en adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, sería una medida conveniente para tratarlos sin recurrir a procedimientos judiciales?

SI  NO

14. ¿Considera Usted que, al carecer del beneficio de remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años, se estaría vulnerando la Doctrina de Protección Integral?

SI  NO

15. ¿Estaría de acuerdo en plantear un proyecto de ley, donde se incorpore la remisión fiscal en los adolescentes infractores de la Ley Penal menores de 14 años?

SI  NO